



Bogotá, 22/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500628921



20165500628921

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**ARANSUA S.A.S.**

**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26408 26448 26452 26474 26480 26490 26524 26543 26554 26566 26580 26590 26605 26634 26679 26684 26731 26734 26737 26807 26819 26928 26942 26946 26949 26965 27000 27012 27083 27087 27162 27170 27180 27194 27246** de **05/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 26946 del 05 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de*

## RESOLUCIÓN No. 26946 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

*una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13764694** de fecha **28 de abril de 2016** impuesto al vehículo de placa **WNT627** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

## RESOLUCIÓN No. 26946 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: 518

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13764694	28 de abril de 2016	WNT627

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13764694 de fecha 28 de abril de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

**RESOLUCIÓN No. 26946 Del 05 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA- CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **0**, correo

**RESOLUCIÓN No. 26946 Del 05 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

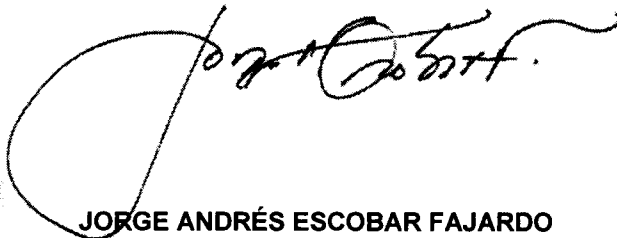
electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 26946 del 05 JULIO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

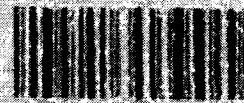


**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Marcos Narvaez  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

**ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13764694**



**1. FECHA Y HORA**

HORA	MES			DIA							MINUTOS				
	01	02	03	30	01	02	03	04	05	06		07			
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13		14	15	20	30
2:18	09	10	11	12	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte

**2. LUGAR DE LA INFRACCION (VA KILOMETRO O OTRO DIRECCION Y CIUDAD)**

PROVINCIA	MUNICIPIO O BARRIO	LETIFICACIONES	TPO. IVA	NÚMERO O NOMBRES	LETIFICACIONES	COMPLEMENTO
BOGOTÁ	123		14			

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. ESPÉDIDA**

Bogotá

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOI DIETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80424493

LICENCIA DE CONDUCCION: 80424493

EXPIRE: 16-05-18

NOMBRES Y APELLIDOS: HARU corredor Prieto

DIRECCION: Avenida 26 N 200 se

TELEFONO: 3004935

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Arcosa SAS

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10011337561

**13. TARJETA DE OPERACION**

1045243 NIU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Edwin Hernandez Ariza

PLACA: 090115

ENTIDAD: Policia

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO LI O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN VOUCHER O DATUMAS PARA REALIZAR SU CUMPLIMIENTO DEBE DE SU CARGO, MANTENERLA EN SU PODER Y SEGUN SU ESTABLECIMIENTO EN EL LOGO FORMAL (CON FLECHA CON FLECHA)

**15. INMOVILIZACION**

PLACA: 300

CALLE: Cra 102

BOLETA: # 5033

**16. OBSERVACIONES**

Transporte al señor Carlos Eduardo Valderruten, no presenta ninguna extracción de control en donde este placa no se le hace cargo de todos los datos.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

FIRMA DEL AGENTE: Super bTenderia Pueros y Transportes

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

CC. No. 80424493

CC. No. [Blank]

ORGANISMO DE TRANSITO



DECRETO A LA  
DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTE AEREO  
DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTE MARITIMO  
DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE  
DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTE MULTIMODAL  
DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTE AEREO  
DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTE MARITIMO  
DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE  
DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTE MULTIMODAL

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.



No 2016-560-033579-2

**Asunto: ORDEN DE COMPARECENDO**  
Fecha Radicado 17/05/2016 16:59:48 Usuario Rad: Dersina APOYO OPERATIVO SPT - Rambla (EMP)  
Vea su Cuarta Página - www.expediente.gov.co  
Calle 83 No. 5A-45 Bogotá D.C. 352674

Sistema de Gestión - Origen: 01

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

2. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

3. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

4. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

5. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

6. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

7. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

8. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

9. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.

10. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de operación de los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte multimodal.



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165500542621



20165500542621

Bogotá, 05/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ARANSUA S.A.S.**

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL  
DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26408 26448 26452 26474 26480 26490 26524 26543 26554 26566 26580 26590 26605 26634 26679 26684 26731 26734 26737 26807 26819 26928 26942 26946 26949, 26965 27000 27012 27083 27087 27162 27170 27180 27194 27246** de 05/07/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa. 09  
35

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
ALCIDES ESPINOSA OSPINO\*

Secretario General (E).

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
AEROPORTOS Y TRANSPORTES -  
Superintendencia  
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio  
4 Suburbal

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: FN61025970000

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
AERONAVIA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No. 86B-55 LOCAL A-104  
AEROP. EL DORADO  
Ciudad: TENA

Departamento: CAJAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

24/07/2016 16:17:09

El presente envío se encuentra en proceso de admisión y no se garantiza el tiempo de entrega.

AERONAVIA S.A.S.  
AVENIDA CALLE 26 No. 86B-55 LOCAL A-104  
AEROP. AEROP. CENTRO COMERCIAL DORADO  
TENAS - CAJAMARCA

<b>472</b> Motivos de Devolución	No Reside	Dirección Errata	Fecha 1: 03/08/2016	Fecha 2:	No Existe Número
	No Reside	Fecha 1:	Fecha 2:	No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones: No existe Dirección	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

